

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **766** 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
DELAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 901.113.578-9"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 202314000029152 del 30 de marzo de 2023 el señor JOSE LUIS RINCON NOREÑA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.473.668 presento denuncia con respecto a presunta contaminación ambiental por generación de material particulado y manejo inadecuado de RCD en contra de la CONSTRUCTORA DELAMAR S.A.S, identificada con Nit. No.901.113.578-9, que se presenta en la obra que adelanta en Villa Campestre, jurisdicción del Municipio De Puerto Colombia- Atlántico.

Que en este sentido y para atender esta solicitud, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento de Atlántico, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 21 de junio de 2023 para atender la denuncia por presunta afectación al medio ambiente por generación de material particulado y manejo inadecuado de RCD por parte de la CONSTRUCTORA DELAMAR S.A.S identificada con el Nit 901.113.578-9, de la cual de origino el informe técnico No. 628 del 22 de septiembre de 2023 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 628 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

CONSTRUCTORA DE LA MAR S.A.S. tiene como actividad actual el diseño, promoción, construcción y enajenación de proyectos de vivienda y/o comerciales y/o industriales y/o mixto, actualmente posee licencia de construcción Resolución 023 del 26/01/2023 emitida por la secretaria de desarrollo territorial del Municipio de Puerto Colombia, la obra se encuentra en un avance de un 85%.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

No aplica

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de atención a denuncia ambiental el día 21/06/2023 se observó:

19.1. Se identifica que la CONSTRUCTORA DE LA MAR S.A.S. actualmente posee licencia de construcción Resolución 023 del 26/01/2023 emitida por la secretaria de desarrollo territorial del Municipio de Puerto Colombia.

19.2. La obra se encuentra adelantada en un 85%

19.3. La jornada laboral es de 8 am – 12 m y de 2 pm a 6 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **766** 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
DELAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 901.113.578-9"

19.4. Al momento de la visita no se presentó PMA, Tampoco PMARCD, el ingeniero Buelvas informo que este se encontraba radicado ante la CRA junto con el informe trimestral.

19.5. Se observan montículos de RCD los cuales se encuentran cubiertos parcialmente con Polisombras, es necesario cubrir completamente estos para la emisión de material particulado.

19.6. Se observan residuos de icopor dispuestos en patio, el ingeniero Buelvas informo que debido a los adelantos de las obras ya no se utilizarían y estos se dispondrán con gestor autorizado, de igual manera se hace necesario que presenten los contratos con los gestores autorizados tanto de estos residuos como de los residuos especiales generados en la obra.

19.1. MANEJO INADECUADO DE MATERIAL PARTICULADO EN CONSTRUCCION

El mal manejo del material particulado en las obras de construcción puede tener diversos impactos ambientales negativos. El material particulado se refiere a pequeñas partículas sólidas o líquidas en el aire, como polvo, cenizas, humo o partículas suspendidas. Estas partículas son lo suficientemente pequeñas para ser inhaladas por las personas y pueden tener efectos adversos tanto en la salud humana como en el medio ambiente. A continuación, se describen algunos de los impactos ambientales más significativos asociados con el mal manejo del material particulado en obras de construcción:

- **Calidad del aire:** El material particulado en suspensión puede afectar la calidad del aire en la zona cercana a la obra de construcción. Las partículas finas pueden permanecer en el aire durante períodos prolongados y ser transportadas a distancias significativas. Esto puede generar problemas respiratorios y agravar condiciones médicas preexistentes en las personas expuestas, especialmente en niños, ancianos y personas con enfermedades respiratorias.
- **Contaminación del suelo:** Las partículas finas pueden depositarse sobre el suelo y afectar negativamente la calidad de este. El material particulado puede contener sustancias tóxicas, metales pesados u otras sustancias nocivas que, al acumularse en el suelo, pueden afectar el crecimiento de las plantas y la vida del suelo, alterando los ecosistemas locales.
- **Daño a la vida silvestre:** El material particulado en el aire puede afectar directamente a la vida silvestre, especialmente a los animales que respiran a través de sus pulmones, como aves y mamíferos pequeños. Además, la contaminación del suelo y del agua puede alterar los hábitats naturales y afectar la disponibilidad de alimentos para la fauna local.

19.2. MANEJO INADECUADO DE RCD

El manejo inadecuado de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en las obras de construcción puede tener graves impactos en la salud y bienestar de las personas. Algunos de los principales impactos ambientales que afectan a las personas incluyen:

- **Salud respiratoria:** El polvo y las partículas finas generadas durante la manipulación y transporte de los RCD pueden afectar negativamente la salud respiratoria de los trabajadores y de las personas que viven o trabajan cerca de la obra de construcción. La exposición a estas partículas puede causar irritación en los pulmones y vías respiratorias, agravar condiciones respiratorias preexistentes (como el asma) y aumentar el riesgo de desarrollar enfermedades respiratorias.
- **Accidentes y lesiones:** La acumulación inadecuada de RCD en el lugar de trabajo puede crear un ambiente inseguro para los trabajadores y para el público en general. Los escombros y objetos punzantes pueden provocar accidentes y lesiones graves.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **766** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
DELAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 901.113.578-9”

20. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado el día de la visita en la obra adelantada por CONSTRUCTORA DE LA MAR S.A.S. en Villa Campestre jurisdicción de Puerto Colombia Atlántico, se puede establecer lo siguiente:

20.1. Al momento de la visita técnica la constructora no se presentó PMARCD, el ingeniero Buelvas informo que este se encontraba radicado ante la CRA junto con el informe trimestral.

20.2. Se observan montículos de RCD los cuales se encuentran cubiertos parcialmente con protegidos con polisombra, es necesario cubrir completamente estos para la emisión de material particulado.

20.3. Se observan residuos de icopor dispuestos en patio, el ingeniero Buelvas informo que una vez se adelantes las obras ya no se utilizarían y estos se dispondrán con gestor autorizado.

III FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974¹ señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograrla preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 766 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
DELAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 901.113.578-9"

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento del Atlántico.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que " (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares ..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- De la Legislación Ambiental

Teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2º de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 766 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
DELAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 901.113.578-9"

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

Artículo 3. Jerarquía en la gestión integral de RCD. En la gestión integral de los RCD se deberá priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD

Artículo 4. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:

1. Prevención y reducción
2. Recolección y transporte
3. Almacenamiento
4. Aprovechamiento
5. Disposición final.

Artículo 7. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo I, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
3. Estar debidamente señalizado.
4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

"Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:
 - a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
 - b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
 - c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
 - d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **766** 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
DELAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 901.113.578-9"

Que el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *"Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

"Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

De otra parte, cabe indicar que los requerimientos efectuados en razón del control y seguimiento ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan ejecutoriados; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos dan origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la CONSTRUCTORA DELAMAR S.A.S, identificada con Nit No. 901.113.578-9 ubicada en la Carrera 23 Diagonal 2c-119 Villa Campestre, Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, a los que deberá dar cumplimiento en los términos que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA DELAMAR S.A.S.** identificada con NIT 901.113.578-9, representada legalmente por el señor MANUEL VIVES GONZALES o quien haga sus veces, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Disponer de MANERA INMEDIANTA de los residuos de RCD y de los residuos de icopor por medio de un Gestor Autorizado.
- Cubrir completamente de MANERA INMEDIANTA con polisombra los montículos de tierra y RCD dispuestos en el patio que serán utilizados para relleno, esto con el fin de evitar que se genere material particulado por acciones de los vientos.
- Presentar en un término no mayor a quince (15) días calendario soporte del cumplimiento de las medidas antes mencionadas con evidencias fotográficas al correo recepcion@crautonomia.gov.co
- Presentar en un término no mayor a quince (15) días calendario: Certificación y/o Contrato vigente con Gestor Autorizado para la disposición tanto de los residuos de icopor como de los residuos especiales de RCD.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **766** 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
DELAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 901.113.578-9"

de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 628 del 22 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA DELAMAR S.A.S, identificada con el NIT. No. 901.113.578-9, representada legalmente por el Señor MANUEL VIVES GONZALES o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo al correo comunicaciones@constructoresunidos.com o en la siguiente dirección Carrera 23 Diagonal 2C-119 Villa Campestre, Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la CONSTRUCTORA DELAMAR S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.113.578-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

*Exp: por abrir.
I.T: No.628 del 22 de septiembre de 2023.
Proyecto Marisabella Vizcaino -Abogada Contratista
Reviso: J.Escobar -Profesional Universitario.
Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E)*